

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Sírvase proveer Palmira, 01 de Octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Palmira Valle, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, por tal razón se dispone su rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

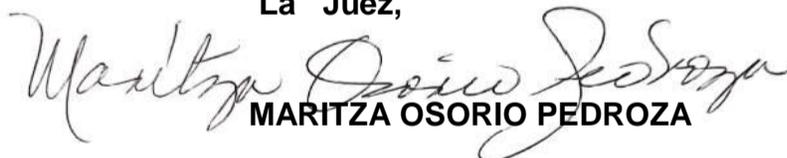
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta por la señora ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO en contra del señor JHON ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ., al no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle,04 de Octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274ef0fcb1407b8324b9d0e9b7bb94d22bcc3c2d8e5dc95341bab49e7c73d140**
Documento generado en 01/10/2021 11:56:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**